

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestra  
 En Provincias . . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a caballo ó encarrujada desde la oficina del ramo de Cornellana a la de Belmonte, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de dicho punto, Cornellana y Belmonte, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Cornellana y Belmonte hasta el día 17 de Septiembre, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno el día 22 de Septiembre, a las dos de su tarde.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., A. Goicoerrotea.

#### Modelo de proposición

D. N... N..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiendo sido robados en la Administración de Loterías núm. 4, de Gijón, provincia de Oviedo, 15 billetes del sorteo que se celebrará el día 10 del corriente, señalados con los números 1.056 y 57, 3.661 y 62, 3.926, 4.591, 4.599, 5.658 y 59, 9.266 y 67, 9.524, 12.570 y 13.611 y 12; esta Dirección general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción del ramo, de 25 de Febrero del año pasado, ha resuelto declarar dichos billetes nullos y sin ningun valor para los efectos del sorteo a que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

(R. al núm. 1.322).

#### Comisión provincial de Oviedo

##### Anuncio

La Comisión provincial acordó sacar a pública subasta las obras para terminación del enlosado de las galerías del patio principal del Hospicio y galería de entrada a la Escuela de Niños de dicho Asilo, bajo el tipo de 2.700 pesetas.

La fianza provisional para optar a la subasta será de 135 pesetas y la definitiva de 270.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la propia Corporación a las doce del día 28 del corriente mes.

Las proposiciones habrán de redactarse con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo a ejecutar por su cuenta con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto, las obras para terminación del enlosado de las galerías del patio principal del Hospicio y galería de entrada a la Escuela de Niños, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 3 de Septiembre de 1894.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.320).

#### Comisión principal de Ventas é investigación de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 1.º de Octubre próximo, a las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

#### BIENES DEL ESTADO

##### ESTADO.—RÚSTICAS

#### Partido de la capital

##### Menor cuantía

#### Subasta en Oviedo

Número 2.878 del inventario.—Un monte llamado Villaverde, sito en la parroquia de Bonielles, concejo de Llanera, procedente del Estado: de cabida una hectárea, en

abertal, destinado a pasto, de mala calidad; linda Este, comunes de San Cucufate y camino público; Sur, ería de Piñera, castañedo de Villaverde y bienes de D. Alejandro Mon y Martínez; Oeste, bienes de D. Vicente Rodríguez y Norte, bienes de D. Pedro Díaz y herederos de D. Etelvino Martínez y otros.

No produce renta alguna y ha sido tasado por los peritos D. Ramón del Cueto y D. Pedro Díaz, el primero nombrado por la Hacienda, en la cantidad de 50 pesetas, tipo para la subasta.

#### Partido de Tineo

##### Subastas en Oviedo y en Tineo

Número 2.880 del inventario.—El monte llamado Rebollo, sito en términos de Silva Oscura, parroquia de Arcallana, concejo de Valdés, procedente del Estado, de cabida 1,00,04 hectáreas; que linda Norte, camino; Este, monte y tierra de Manuel Garrido y Rosa Parrondo; Sur, monte de Manuel Garrido y Oeste, monte común de los vecinos de la Mafalla y Arcallana.

Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasado en 62 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Cantera y D. Manuel Iglesias, el primero nombrado por la Hacienda.

#### Partido de Infesto

##### Subastas en Oviedo y en Infesto

Número 2.864 del inventario.—Un controzo de terreno destinado a labor, sito en el punto nombrado El Pedroso, sito en la villa de Cangas de Onís, parroquia y concejo de este nombre, procedente del Estado: de extensión dos áreas; que linda Este, D. José González Granda; Oeste y Sur, camino y D.ª Josefa Díaz, y Norte, muros de ronda de la Cárcel. Este terreno ó parcela no sirve para edificaciones por no permitirlo su latitud.

Se ha capitalizado por la renta de 4,80 pesetas, graduada por los peritos en 108 y tasado en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don

Manuel Garcia y D. Enrique Sánchez, el primero nombrado por la Hacienda.

Número 2.870 del inventario.— Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el concejo de Nava, procedentes del Estado, las cuales son como siguen:

Una finca de labor, sita en el pueblo de Cesa, parroquia de Cuenya: de extensión ocho áreas, de tercera calidad; que linda Norte y Este, bienes de D. Juan Díaz; Sur, más de D. Tomás Redondo y Oeste, más de doña Dolores Valdés. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una casa establo señalada con el número 14 de población, que lleva doña Manuela Díaz Rodríguez, sita en el pueblo de Biobes: de extensión 50 metros cuadrados; linda Este, otra de D. José Riego; Oeste, otra de D. Anselmo Cuenya; Norte, camino, y Sur, antojana de la casa. Tasado en renta en 8 pesetas y en venta en 160.

Una finca á labor llamada el Tejo, en dicho pueblo que la anterior, que lleva D. Francisco Portal: de extensión 12,50 áreas; que linda Este y Sur, bienes de D. Benito Diego; Oeste, sebe y bienes de don José Vega y Doña Agustina García, y Norte, sebe y camino. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra finca á pasto y prado llamada Rioseco, en el pueblo de Sierra, que llevan los herederos de D. José Rebollar: de extensión 25,19 áreas, de tercera calidad; linda Este, bienes de D. Francisco Sierra: Sur, D. Isidro Vallina; Oeste, D. Angel Pérez, y Norte, monte comun. Tasada en renta en 4,25 pesetas y en venta en 125.

Una casa sita en el barrio de Pareas: que mide una superficie de 25 metros cuadrados, que habita doña Rafaela Díaz Calleja; linda Este, establo de los herederos de D. Bautista Cuenya; Oeste, señor Barón de Rubianes; Sur y Norte, camino. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 80 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta.

Se han capitalizado por la renta de 28,25 pesetas, graduada por los peritos en 635,62 y tasadas en 665 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.872 del inventario.— Un trozo de terreno parcela llamado Carrascos, sobrante en la construcción de la carretera de Torrelavega á Oviedo, sito en el pueblo y parroquia de Ceceda, concejo de Nava, procedente del Estado: extensión 265 metros con 62 centímetros cuadrados; linda Norte, finca de don Ignacio Bárcena, adquirida á los herederos de D. Cándido García; Este y Sur, camino viejo y Oeste, propiedades de D. Gerardo de la Fuente. No produce renta y se tasa en venta en 79 pesetas y 68 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Ramón del Cueto y D. Andrés

López, el primero nombrado por la Hacienda.

### Partido de Llanes

Subastas en Oviedo y en Llanes

Número 2.879 del inventario.— Una finca llamada Serronda, sita en el punto de este nombre, pueblo de Bricia, parroquia de Posada, concejo de Llanes, procedente del Estado: extensión 40 áreas, de tercera calidad, destinada á pasto. Tiene un camino de carro por la parte del Este que atraviesa parte del terreno de NO. á SE.; otro de á pié y ganado que le atraviesa de Este á Oeste, y otro de á pié que también le atraviesa de Norte á Sur y tiene un abrevadero de ganado á la parte Oeste, siendo sus linderos los siguientes:

Norte, Juan Amieva Rodríguez; Sur, Maria del Acebo y Felipe Sánchez; Este, Pedro Lobo y camino, y Oeste, carretera.

Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. José López y López y D. Francisco Bulnes, el primero nombrado por la Hacienda.

### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tenga pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de trasla-

ción de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora, en Tineo, Infiesto y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

### Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Trascurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 22 de Agosto de 1894.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional DE PARRES

D. Valentin Longar y Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 20 del corriente, se ha verificado el sorteo entre las secciones de los vocales asociados, que en unión de los señores Concejales han de formar la Junta municipal durante el presente año, resultando elegidos los contribuyentes siguientes:

#### Sección 1.ª

D. José Barbón, de Arriendas.

D. Francisco Coviella, de Ozanes.

D. Ramón Corteguera, de la Vita.

#### Sección 2.ª

D. Rafael Villaverde, de Soto y Puente.

D. Manuel de Granda y Coro Mayor, de Vallovil.

D. José García Pandiella, de la Roza.

D. Celestino de Vega, de Arenas.

#### Sección 3.ª

D. Manuel Cibrán, de Otero.

D. Francisco Gutiérrez y García, de Ozanes.

D. José Coviella Sola, de Arobes.

#### Sección 4.ª

D. José Urraca, de Soto.

D. Felipe de Granda, de Pruna les.

D. Manuel Longo, de Arriendas.

#### Sección 5.ª

D. Francisco Pandiello, de la Vita.

D. Ignacio del Cueto, de Bodes.

D. Antonio Rosete, de Pendás.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace público por medio del presente edicto, advirtiéndose que las excusas y reclamaciones deberán presentarse dentro del plazo de ocho días, con arreglo al artículo 69 de la ley Municipal.

Las Arriendas 28 de Agosto de 1894.—Valentin Longar.

(R. al núm. 1.279).

### Alcaldía constitucional DE SARRIEGO

Queda fijado al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del déficit de consumos de este concejo para el corriente ejercicio, durante dicho término pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren justas.

Sarriego 3 de Septiembre de 1894.—Celestino Palacios.

(R. al núm. 1.318).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Lic. D. Facundo García Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el día de hoy se

procedió al sorteo de Jurados y Supernumerarios prevenido por el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado.

(Conclusión).

**Partido de Belmonte**

*Cabezas de familia*

D. Juan Menéndez Inclán, de Salas.  
D. David García Pérez, de id.  
D. Carlos Oso y Oso, de id.  
D. Manuel Fernández Alvarez, de id.  
D. Eduardo Fernández Alvarez, de Tameza.  
D. José Fernández Pérez, de Miranda.  
D. Manuel García Tuñón, de Salas.  
D. Marcelino García Dóriga, de idem.  
D. José Menéndez Vega, de id.  
D. Juan Fernández Alvarez, de idem.  
D. Facundo Menéndez Salas, de idem.  
D. Pedro Fernández López, de Tameza.  
D. Melchor Casto Rubio, de Salas.  
D. Isidro Rodríguez Flórez, de idem.  
D. Joaquín González García, de Miranda.  
D. Alejandro Valdés y Velázquez, de Salas.  
D. Andrés Alvarez y Menéndez, de id.  
D. Segundo Fernández Malleza, de Miranda.  
D. Vicente Alvarez Alvarez, de idem.

*Capacidades*

D. Narcieo Arias, de San Salvador.  
D. Eugenio Rodríguez López, de Salas.  
D. José Llano Valdés Fernández, de id.  
D. José Miranda Menéndez, de Quintana.  
D. José Rubiera Flórez, de Salas.  
D. Baldomero Fernández Rodríguez, de id.  
D. Eugenio García Casares, de Barrio.  
D. Juan Díaz García, de Salas.  
D. Francisco Fernández Pérez, de idem.  
D. Eleuterio Llano Rodríguez, de idem.  
D. Victoriano Fernández Tablado, de id.  
D. Aurelio Marrón Fernández, de Belmonte.  
D. Marcelino Rodríguez Fernández, de Salas.  
D. Vicente González, de id.  
D. Castor Menéndez de la Vega, de id.  
D. José Arias López, de Villanueva.

**SUPERNUMERARIOS**

**Oviedo**

D. Baldomero G. Mier, de Puerta Nueva alta.  
D. Ramón Pérez Fernández, de id.  
D. Ramón Ojanguren, de Plaza Mayor.

D. Domingo Fernández Campa, de Campillin.

*Capacidades*

D. Ramón Romea, de Puerta Nueva alta.

D. José Flórez, de Uria.

**Partido de Cangas de Tineo**

*Cabezas de familia*

D. Manuel Barrero, de Cibuyo.  
D. José Ramón Alvarez, de Jodrez.  
D. Francisco Díaz, de Santa Eulalia.  
D. Julián Fuertes, de Regla de Perandones.  
D. Eduardo Vereda Campo, de Vega de Neo.  
D. Pacífico Rodríguez, de Carballido.  
D. Felipe García, de Piedrafitá.  
D. José Rodríguez Tineo, de Plá-dano.  
D. Francisco Rodríguez, de Curriellos.  
D. Joaquín Castañón, de Villar de Adralés.  
D. José Menéndez, de Cibuyo.  
D. Estanislao Rodríguez Montañón, de Besullo.  
D. Juan Fernández, de Moral.  
D. Juan García Alvarez, de Besullo.  
D. Antonio Coque, de Obanza.  
D. Francisco Alvarez Berdasco, de Santa Marina.  
D. Ramón Menéndez, de Arayón.  
D. Manuel Alvarez Martínez, de Llamas.  
D. Francisco Alfonso Villareal, de Cangas de Tineo.  
D. Justo Castaño Pérez, de id.

*Capacidades*

D. Luis González y Pérez, de Cangas de Tineo.  
D. Juan Alvarez Menéndez, de Posada.  
D. Juan Menéndez, de Villar de Naviego.  
D. Juan Mayo, de id.  
D. Juan Menéndez, de Soncedo.  
D. José García, de Regla de Naviego.  
D. José Gómez y López Braña, de C. de Tineo.  
Vicente Fernández Bada, de Linares.  
D. Joaquín Anton, de Vastará.  
D. Manuel Feito, de Villacibrán.  
D. Rafael Blanco, de Regla de Naviego.  
D. Fernando Florez Valdés, de C. de Tineo.  
D. Bonifacio Alvarez, de Vallecuello.  
D. Rodrigo Fernández, de Vallarín de Caliana.  
D. Fernando Mago Gómez, de Villacibrán.  
D. Francisco Alvarez Uria, de C. de Tineo.

**SUPERNUMERARIOS**

**Oviedo**

*Cabezas de familia*

D. Pedro García Baones, de Puerta Nueva baja.  
D. Cirilo Pérez Ayala, de Campomanes.  
D. Luis Merás Cañedo, de Pelayo.  
D. Florencio Alverdi, de Trascorrales.

*Capacidades*

D. Juan Miguel de la Guardia, de Uria.

D. Victor Diaz Ordoñez, de Rosal

**Partido de Tineo**

*Cabezas de familia*

D. Joaquín Suárez Fernández, de Muñás de Arriba.  
D. Estanislao García, de Collada.  
D. Antonio Fernández Asenjo, de Biescas.  
D. Adriano González Iglesia, de Albinos.  
D. Joaquín Pérez Chiquilin, de Luarca.  
D. Joaquín Barreras, de id.  
D. José Berdasco Alvarez, de Villatresmil.  
D. Agustín Fernández Pérez, de Cabornas.  
D. Gumersindo Alvarez Suárez, de Casallas.  
D. Antonio Suárez Rodríguez, de Siñeriz.  
D. Carlos Soto Rodríguez, de Muñás de Abajo.  
D. Celestino Fernández Rodríguez, de Luarca.  
D. José Pérez Alvarez, de Rebolladas.  
D. Estéban Fernández Magon, de Luarca.  
D. Lorenzo García Menéndez, de Rañadoiro.  
D. Antonio Fernández Pérez, de Cabral.  
D. Dionisio Cortina, de Villademoros.  
D. Sebastian Pérez García, de La Vega.  
D. Manuel Suárez Fernández, de Carrio.  
D. Manuel García, de Cárcabas.

*Capacidades*

D. Leopoldo Rodríguez Peña, de La Pola.  
D. Antonio Ochoa Suárez, de Luarca.  
D. Manuel F. Santamarina, de Tineo.  
D. Manuel López Fernández, de Torzal.  
D. Joaquín Redondo Cal, de Luarca.  
D. Eugenio Valledor, de Ema.  
D. Manuel Conde, de Carcedo.  
D. Manuel García García, de Llaneces.  
D. Francisco Goñi Fernández, de Morados.  
D. Francisco García Mesa, de Cezures.  
D. Antonio López Castaño, de Buslabin.  
D. Juan Menéndez Villamil, de La Pola.  
D. Victoriano Pérez Suárez, de Luarca.  
D. José Fernández Trio, de id.  
D. Manuel García González, de Vallina Oso.  
D. Manuel Arias Fernández, de Cereceda.

**SUPERNUMERARIOS**

**Oviedo**

D. Diego Cervero Martín, de Magdalena.  
D. Angel González Tuñón y Cañedo, de Santa Susana.

D. Casimiro Ojanguren, de San Antonio.

D. Armando Collar del Peso, de Magdalena.

*Capacidades*

D. José García Braga, de Eua.  
D. Miguel Terrero Estrada, de Eruela.

**Partido de Llanes**

*Cabezas de familia*

D. Marcos Noriega y Mijares, de Cué.  
D. Ramón Alvarez Riu, de Noriega.  
D. Ramón Llano Lamadrid, de Cué.  
D. Juan Llanes González, de Villa.  
D. Anselmo Fuente Martínez, de Llanes.  
D. José Cué Alvarez, de Barro.  
D. Pedro Platas Sánchez, de Vibaño.  
D. Antonio Otero Santoveña, de Rales.  
D. Pedro Gutiérrez Fernández, de Cué.  
D. Maximino Labastide Pesquera, de Callejas.  
D. Manuel Morán Fernández, de Vibaño.  
D. Francisco Crespo Escalante, de Vidiago.  
D. Francisco Fernández Porrero, de Narganes.  
D. Federico Cosio Mier, de Borbolla.  
D. German Bardales Madrid, de Porquerizo.  
D. Agustín Cué Fernández, de Celorio.  
D. Manuel Haces Pondal, de Cué.  
D. Severo Galguera Arenas, de Pereda.  
D. Manuel Asenjo Catalan, de Llanes.  
D. Casimiro Alvarez Tabiel, de Niembro.

*Capacidades*

D. Ramón Labra Rodríguez, de Llanes.  
D. Benito Vega Isla, de id.  
D. Bernardino García Herrero, de idem.  
D. José Lama Otero, de Parres.  
D. Rafael Sordo García, de Posada.  
D. Baldomero Suárez Coronas, de Bustio.  
D. Antonio Saro y Saro, de Llanes.  
D. Ramón Bustillo Fernández, de idem.  
D. José Barrero Coro, de id.  
D. Joaquín Argüelles Sánchez, de idem.  
D. Felix Trespalacios González, de Alles.  
D. Bernardino Díaz de Rivera, de Llanes.  
D. Clemente Villar Cué, de id.  
D. Eduardo Rodríguez Pérez, de idem.  
D. Ulpiano Hoyos González, de Panes.  
D. Benigno Pola Varela, de Llanes.

## SUPERNUMERARIOS

## Oviedo

*Cabezas de familia*

D. Benito Suárez Bacharre, de Puerta Nueva baja.  
D. Juan Alonso Menéndez, de Rosal.  
D. Fermín Posada García, de Paraiso.  
D. Manuel Carvajal, de Pontón de la Galera.

*Capacidades*

D. Leopoldo Escobedo, de Mon.  
D. Dionisio Martínez Ayuso, de Regente Jaz.

## Partido de Pravia

*Cabezas de familia*

D. Luis Estrada, de La Mata.  
D. Antonio del Campo y Campo, de Cudillero.  
D. Sandalio Fernández, de Grado.  
D. Francisco Alvarez, de San Juan.  
D. Eugenio Granda Menéndez, de Valle.  
D. José Areces González, de Llamero.  
D. Andrés Suárez, de Rodiles.  
D. Ramón Rosal, de La Mata.  
D. José Menéndez y Menéndez, de Grado.  
D. Agustín González, de Peñaflo.  
D. Marcelino Rodríguez Cañedo, de La Mata.  
D. Antonio Arias Riesgo, de Ventosa.  
D. Celestino Menéndez Martínez, de Piñera.  
D. Nicolás Fernández Martínez, de Ventosa.  
D. Cipriano Romero Fernández Ahuja Pérez, de Cudillero.  
D. Segundo Martínez Menéndez, de Murias.  
D. Ceferino González, de Castañedo.  
D. Francisco Fernández, de Prahúa.  
D. Celestino Menéndez Mznéndez, de Pravia.  
D. Faustino Argüelles Fernández, de id.

*Capacidades*

D. Justo Guisasola, de Grado.  
D. José García Valle, de Pravia.  
D. Alonso Gutiérrez Rodríguez, de Soto.  
D. Fortunato Selgas Albuerne, de Pravia.  
D. Ramón Fernández y Menéndez, de San Martín.  
D. José Alvarez Cervero, de Santa Marina.  
D. Andrés Moutas, de La Mata.  
D. José María González, de Muros.  
D. Diego Palicio, de id.  
D. Severino González, de id.  
D. Eugenio Galán Palicio, de Pravia.  
D. Paulino Mazón, de Grado.  
D. Pedro Fernández Heres, de San Martín.  
D. Juan Riesgo Corral, de id.  
D. José Cuervo Arango, de Pravia.  
D. José Beltrán, de Grado.

## SUPERNUMERARIOS

## Oviedo

*Cabezas de familia*

D. Eusebio González López, de San Isidoro.  
D. Pedro del Campo Pintado, de Santo Domingo.  
D. Domingo Juliana, de Libertad.  
D. Aurelio Pérez Castrillón, de Luneta.

*Capacidades*

D. Felipe Muñoz Blanco, de Magdalena.  
D. Antonio Cienfuegos, de Rosal.

## Partido de Villaviciosa

*Cabezas de familia*

D. Valentín Cueto y Cueto, de Tuero.  
D. Rosendo González Rio, de Quintueles.  
D. Luis Venta Figaredo, de Coro.  
D. Agustín Suárez Pidal, de Tuero.  
D. Francisco González Aguesa, de Busto.  
D. Laureano Pedrayes, de Miravalles.  
D. Manuel Solares Tuero, de Bedriñana.  
D. Casimiro García Robledo, de Lugás.  
D. Faustino Covián Miranda, de Castiello.  
D. Manuel Cifuentes Fernández, de Grases.  
D. Joaquín Alonso, de Tuero.  
D. José Sánchez Busto, de Bedriñana.  
D. Felice Rilla, de Taranes.  
D. José Venta Prida, de Bedriñana.  
D. Rafael Fresno Villar, de Rales.  
D. Laureano Muslera García, de Fuentes.  
D. Cesáreo Montes Laniella, de Valdebárcana.  
D. Cipriano Alvarez, de Castiello.  
D. Alonso Muslera, de Amandi.  
D. Bernardo Viña Pereda, de id.

*Capacidades*

D. Bernabé Alvarez Pérez, de San Justo.  
D. Rosendo Covián, de Villaviciosa.  
D. Juan Pérez Menéndez, de Colunga.  
D. Manuel Pedregal San Pedro, de Villaviciosa.  
D. Plácido Díez Casacobos, de San Miguel.  
D. José Rivero González, de Villaviciosa.  
D. Francisco Barredo Pereda, de Tornón.  
D. Manuel San Pedro y San Miguel, de Libardón.  
D. Manuel Villar Llera, de Pernús.  
D. Manuel Marcado Caveso, de idem.  
D. Juan Pedrayes Miravalles, de Villaviciosa.  
D. Antonio María Valdés, de id.  
D. Rafael Cangas Valdés, de id.  
D. Bernardo Vigón Sánchez, de Colunga.  
D. Miguel Díaz Caso Cobos, de Cardo.  
D. Benigno Llanceza, de Villar.

## SUPERNUMERARIOS

## Oviedo

*Cabezas de familia*

D. Servando Martínez, de Rosal.  
D. Manuel Fernández Alvarez, de Fruela.  
D. Casimiro Ojanguren, de San Antonio.  
D. Prudencio Alonso, de Puerta Nueva baja.

*Capacidades*

D. Bernardo Acevedo, de Asturias.  
D. Manuel Díaz Argüelles, de Plaza Mayor.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL dentro del término fijado por el art. 48 de la ley del Jurado, visada por el señor Presidente de la Sala, expido la presente en Oviedo y Agosto 21 de 1894.—L., Facundo G. Arango.—Visto Bueno, el Presidente, Valentín Moreno.

(R. al núm. 533).

Juzgado de primera instancia  
DE CASTROPOL

D. Enrique Múrias, Actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido á instancia del Procurador D. Francisco Mesa y Martínez, á nombre de don Alejandro, D. Manuel y D. José Magadan y Fernández Lavandera, el primero por su propio derecho y además como defensor judicial de su hermana D.<sup>a</sup> María Antonia, labradores y vecinos de Pedraira y Villarello, concejo de Grandas de Salime, bajo la dirección del Licenciado D. Secundino Barcia, contra D. José María Magadan, de Villarello, D.<sup>a</sup> María Magadan, de San Martín de Oscos, D. Manuel López, en concepto de legítimo representante de sus hijos menores Antonio y Placeres López Magadan, y doña Modesta López Magadan legítima esposa de D. Manuel Rodríguez, vecinos todos de Ernes, concejo y partido de Fonsagrada, en concepto de sucesores de D. Manuel Magadan y Braña, declarados rebeldes, sobre reclamación de pesetas.

*Fallo*

Que declarando como declaro á D.<sup>a</sup> María Magadan confesa acerca del contenido del interrogatorio de catorce de Mayo último, folio ciento cuarenta y cuatro y que ha lugar á la demanda, condeno á los demandados D. José María y D.<sup>a</sup> María Magadan y á D. Antonio, doña Placeres y D.<sup>a</sup> Modesta López Magadan, á que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen á D. Alejan-

dro, D. Manuel, D. José y D.<sup>a</sup> María Antonia Magadan y Fernández Lavandera, la cantidad de cuatro mil pesetas y el rédito de esta suma desde ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho hasta la definitiva solventación al tipo del seis por ciento anual, y les impongo todas las costas del juicio, entendiéndose estas responsabilidades á cargo del D. José María Magadan, en su mitad, y la mitad restante distribuida por terceras partes entre él, la D.<sup>a</sup> María y los D. Antonio, D.<sup>a</sup> Modesta y D.<sup>a</sup> Placeres López Magadan, estas tres como sucesores de su madre D.<sup>a</sup> Carmen Magadan.

Notifíquese esta sentencia en persona á todos los demandados rebeldes, si así lo solicitare el Procurador Mesa, y en otro caso, practíquese la notificación de la manera prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González».

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente visado por el Juzgado en Castropol á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Múrias.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Manuel Múrias.

(R. al núm. 531).

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de ab-intestato de D. Luis Otero Lavandera y su esposa D.<sup>a</sup> Agustina Rodríguez, vecinos que fueron de la villa de Navia, promovido á nombre de D.<sup>a</sup> Ramona Pérez Otero, acordó citar á los interesados en dicho juicio, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma, entendiéndose la citación respecto á los ausentes á medio de edictos.

Y apareciendo como tales los hijos de D.<sup>a</sup> Rosario Otero y Rodríguez, casada con D. José Andina, vecinos que fueron de Figueras, cuyo paradero y circunstancias se desconocen, á excepción de D.<sup>a</sup> Rita y D.<sup>a</sup> Clara, avencindadas en dicho pueblo de Figueras, para que la citación de los mismos tenga efecto, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Agosto veintiocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 539).